

Resolución 284 Año 2021 (Sup)

Aclaración continuidad de sistema de trabajo -

FORMOSA, 05 de octubre de 2021

VISTO y CONSIDERANDO:

Que ante el dictado de la Resolución N.º 283/21 (Sup), las consultas y planteos efectuados por los magistrados, funcionarios, jefes de área y empleados de éste Poder Judicial, deviene procedente aclarar el contenido de la Resolución mencionada respecto a la modalidad de la continuidad del sistema de trabajo.

Que en virtud del regreso a la presencialidad plena a las escuelas y a fin de que el personal de éste Poder Judicial pueda trasladar hasta el establecimiento educativo a su hijo/a, se autorizará a los mismos a usufructuar la reducción horaria de una hora, conforme lo reglamenta el artículo 61 inc. "i" del R.I.A.J, en el horario matutino, para lo cual deberá con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno, contar con la opinión favorable de su superior jerárquico y adjuntar las documentales que corresponda.

Que en el mismo sentido, se autorizará a las agentes a usufructuar reducción horaria por lactancia -2 horas-, previo dictamen del Servicio Médico Laboral y los requisitos exigidos.

Que asimismo, se debe señalar que en ambos casos, el magistrado, funcionario y/o jefe de área deberá velar para que el servicio no se resienta y el/la agente reponga las horas faltantes cuando las razones de servicios así lo ameriten.

Que por otra parte, para una mejor ilustración, el dictado de la Resolución N.º 283/21 (Sup), busca avanzar con la normalización del servicio de justicia, dejando a criterio de los magistrados, funcionarios y/o jefes de áreas la distribución y modificación de los porcentajes y horarios establecidos en la Resolución citada.

Que en relación al plazo de gracia, el artículo 124º del C.P.C.C establece que el escrito no presentado dentro del horario judicial solo podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato y dentro de las dos (2) primeras horas de atención al público, por ello deviene procedente rectificar el punto 4 de la Resolución N.º 283/21 (Sup), en su parte pertinente y establecer que "el plazo

de gracia operará el día hábil inmediato a su vencimiento, hasta las 09:15 horas.”

Que en virtud de ello, deviene procedente dictar el presente acto administrativo.

Por ello;

EL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Disponer que los Magistrados, Funcionarios y Jefes de Área podrán distribuir y modificar los porcentajes y horarios establecidos en la Resolución 283/21 (Sup), quedando a criterio de los mismos los cambios pertinentes, de acuerdo a las necesidades de servicio.

2º) Autorizar al personal de éste Poder Judicial, que cumpla funciones en el horario matutino, a usufructuar los beneficios de reducción horario por escolaridad de una (1) hora y lactancia -2 horas-, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento Interno de la Administración de Justicia, debiendo reponer las horas autorizadas, en caso que el servicio de justicia así lo requiera.

3º) Rectificar el Punto 4º de la Resolución N.º 283/21 (Sup), en su parte pertinente, estableciendo que el plazo de gracia operará el día hábil inmediato a su vencimiento, hasta las 09:15 horas, conforme lo establecido en el artículo 124º del C.P.C.C.

4º) Regístrese, notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.

Dr. Guillermo Horacio Alucín

Presidente Subrogante

Dr. Ariel Gustavo Coll - Dr. Eduardo Manuel Hang - Dr. Ricardo Alberto Cabrera

Ministros